



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CUNCUNUL, YUCATÁN  
2012 - 2015**



**ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL YUCATÁN SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTANDO PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES UBICADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL MAESTRO **REYES MELCHOR SUASTE GUTIÉRREZ**, SINDICO MUNICIPAL **GLORIA CARINA NAHUAT POOT**, SECRETARIO MUNICIPAL **JUAN DIEGO DZIBCOHUO**, CUARTO REGIDOR **SARA BEATRIZ SUASTE SALAZAR**, QUINTO REGIDOR **TILA ROSADO CHALAS** TODOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUNCUNUL POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015, A FIN DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA PREVIAMENTE CONVOCADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, SE PROCEDE A DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN CON SUJECIÓN AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

**ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA SESIÓN ORDINARIA  
DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE 2014.**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA**

**II.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM Y DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE LA LEGAL INTEGRACIÓN DEL CABILDO PARA SESIONAR.**

**III.-PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL ASUNTO QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

- A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA QUE EN SU CASO, APRUEBE EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DE DECRETO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO UNO Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR EL PASE LISTA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA ASISTENCIA DEL TOTAL DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUNCUNUL YUCATÁN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015 POR LO QUE EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y POR TANTO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. -----  
EN DESAHOGO DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO MUNICIPAL CIUDADANO JUAN DIEGO DZIB COHUO PROPUSO A LOS DEMÁS REGIDORES EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE SOMETIDO A VOTACIÓN DE ESTE CABILDO Y FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES. -----



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



A. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA INCISO A), EN ESTE ACTO, EL SECRETARIO MUNICIPAL CEDE EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO III INCISO A), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE SE, APRUEBE EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DE DECRETO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA. - - - - -

### DECRETO:

**Que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral.**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones I, II, III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 7; se reforma el párrafo segundo del artículo 13; se reforma el artículo 16; se deroga el artículo 16 Bis; se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 20; se reforman las fracciones III y VIII del artículo 22; se reforma el párrafo segundo del artículo 24; se deroga el artículo 25; se deroga la fracción XVI del artículo 30; se reforman las fracciones X y XI del artículo 46; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, se adiciona un párrafo décimo sexto recorriéndose en su numeración los actuales párrafos décimo sexto y décimo séptimo para pasar a ser los párrafos décimo séptimo y décimo octavo, respectivamente del artículo 64; se deroga el párrafo tercero y se reforma el último párrafo del artículo 65; se deroga el párrafo tercero del artículo 66; se deroga el capítulo V denominado “Del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa” del título sexto conteniendo al artículo 71; se adiciona un capítulo I denominado “De las Disposiciones Generales”, que contiene el artículo 73 Ter, al título séptimo; se adiciona el artículo 73 Ter; se reforma la numeración y denominación del actual capítulo I “De la Protección de los Derechos Humanos” para quedar como capítulo II “De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán” del título séptimo, conteniendo el actual artículo 74; se reforma la numeración y denominación del actual capítulo II “Del Acceso a la Información Pública y de la Protección de Datos Personales” para quedar como capítulo III “Del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública” del título séptimo conteniendo el actual artículo 75; se reforma la numeración y denominación del actual capítulo III “De las disposiciones generales” para quedar como capítulo IV “Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán” del título séptimo que contendrá el artículo 75 Bis; se reforma el artículo 75 Bis; se adiciona un capítulo V denominado “Del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán”, que contendrá el artículo 75 Ter, se reforma el artículo 75 Ter; se reforma la base segunda del artículo 77; se reforma la fracción VIII del artículo 78; se reforma el último párrafo del artículo 97; se reforma el primer párrafo del artículo 99 y se reforma el primer párrafo del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 7.- ...**



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



I.- Votar en los procedimientos de elección. Las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de las personas con discapacidad y de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley de la materia;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado;

IV.- Toma las armas para la defensa del Estado o sus Instituciones, en los términos que prescriban las leyes, y

V.- Participar en los procedimientos de participación ciudadana en los términos previstos en la ley de la materia.

### **Artículo 13.- ...**

El Estado de Yucatán adopta la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

**Artículo 16.-** El Poder Público del Estado de Yucatán se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un Congreso formado por menos diputados que los señalados en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones del Gobernador, de los diputados y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las siguientes disposiciones:

### **Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.**

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Solo los ciudadanos, de manera libre e individual, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

Los partidos políticos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, quienes para ejercer ese derecho deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes respectivas.

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.

El partido político local que no obtenga, al menos, el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro así como el destino de sus bienes y remanentes.

### **Apartado B. De los Candidatos Independientes.**

Los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

La ley regulará el régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y garantizará su derecho al financiamiento público, así como el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



### **Apartado C. Del Financiamiento, acceso a medios de comunicación y propaganda.**

La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.

#### **I. Financiamiento:**

El financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:

**a)** Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35 % de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65 % restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

**b)** Para actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al 60 % del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al 50 % de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

**c)** Para actividades específicas equivaldrá al 7 % del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El 40 % de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 60 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Los partidos políticos deberán destinar el 25 % del monto que les corresponda de las actividades específicas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del 10 % del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



### **II. Acceso a radio y televisión:**

Los partidos políticos y los candidatos independientes solo podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, conforme a lo que determine la ley respectiva.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en el Estado de este tipo de mensajes contratados en territorio nacional o en el extranjero.

### **III. Propaganda Electoral:**

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos o los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o difamen a las personas.

La propaganda electoral en los artículos promocionales utilitarios sólo podrá ser elaborada con material textil, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal y municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La ley reglamentaria garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

### **Apartado D. De los Procesos Electorales.**

La ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de cada 6 años para elegir al Gobernador del Estado y de cada 3 años para elegir a los diputados locales, así como presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos.

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos y la votación se recepcionará en términos de ley, garantizando la efectividad y el secreto del sufragio.

### **Apartado E. De la Organización de las Elecciones.**

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución. En el ejercicio de esa función, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

### **Apartado F. Del Sistema de medios de impugnación y delitos electorales**

Para garantizar los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización en los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán conocerán, en el ámbito de sus competencias, de este sistema.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán podrán ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votos; la ley determinará los casos en que podrán realizarse en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, considerando el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales. De igual forma, tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral y las sanciones que por ellos deban imponerse.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley de la materia.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



**Artículo 16 Bis.-** Se deroga.

**Artículo 20.-** ...

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.

**Artículo 22.-** ...

**I.- y II.-**...

**III.-** No ser Gobernador del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; Consejero de la Judicatura; regidor o síndico, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la elección;

**IV.- a la VII.-**...

**VIII.-** No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

**IX.- y X.-** ...

**Artículo 24.-** ...

La declaración de validez, la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional y la expedición de las respectivas constancias podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos que la ley



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



señale.

**Artículo 25.-** Se deroga.

**Artículo 30.-** ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- a la XLVIII.- ...

**Artículo 46.-** ...

I.- a la IX.- ...

X.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Consejero de la Judicatura, Diputado local, Regidor o Síndico, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección;

XI.- No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los órganos electorales locales o nacionales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

XII.- y XIII.- ...

**Artículo 64.-** El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

...

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes.

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán ser unitarias o colegiadas. Las



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



Salas conocerán de las materias, recursos y procedimientos que establezcan esta constitución y las leyes respectivas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado es un órgano especializado del Poder Judicial, el cual se integrará con tres Magistrados, tendrá competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado y los Municipios, y los particulares, así como de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos.

...  
...

## Artículo 65.- ...

I.- a la VII.- ...

...

Se deroga.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios deberán acreditar experiencia y conocimientos en la materia.

## Artículo 66.- ...

...

Se deroga.

...

...

## Artículo 71.- Se deroga.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

**Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

- I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- II.- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública;
- III.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y
- IV.- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre de cada año. Asimismo, rendirán informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia.

### CAPÍTULO II De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

**Artículo 74.-** ...

### CAPÍTULO III Del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

**Artículo 75.-** ...

### CAPÍTULO IV Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

**Artículo 75 Bis.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que determine la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con una Contraloría dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar todos sus ingresos y egresos. Su titular será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a propuesta de instituciones de educación superior, organizaciones y agrupaciones profesionales y organismos empresariales debidamente registrados, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La ley determinará las bases del servicio profesional electoral nacional y las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

## CAPÍTULO V

### Del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

**Artículo 75 Ter.-** El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistrados quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años.

El Magistrado Presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados electorales, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

**Artículo 77.- ...**

**Primera.- ...**

**Segunda.-** El Presidente Municipal, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.

**Tercera.- a la Décima Octava.- ...**

**Artículo 78.- ...**

**I.- a la VII.- ...**

**VIII.-** No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o nacionales, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;

**IX.- a la XI.- ...**



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



## Artículo 97.- ...

...  
...  
...  
...

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del Estado; los Diputados locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Presidentes Municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado.

**Artículo 99.-** Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y los Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública; y, los Presidentes Municipales.

...  
...  
...  
...

**Artículo 100.-** El Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, resolverá lo conducente, para proceder penalmente contra los Diputados locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal; y, los Presidentes Municipales, por la comisión de delitos durante su encargo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



...

## TRANSITORIOS:

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y reformas a la legislación estatal con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

**Artículo tercero.** La reelección de diputados del Congreso local no será aplicable para aquellos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo cuarto.** La reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo quinto.** Los actuales consejeros electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Artículo sexto.** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Artículo séptimo.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Artículo octavo.** Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



Participación Ciudadana de Yucatán.

Los derechos laborales de los servidores públicos y empleados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán quedarán a salvo con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

**Artículo noveno.** Con objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad al presente Decreto, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a partir de la entrada en vigor de este Decreto y concluirán sus cargos en los términos del Decreto de su nombramiento respectivo.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo su competencia en materia electoral hasta en tanto el Senado de la República realice los nombramientos de los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 y del artículo transitorio décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo décimo.** El Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hasta finalizar el período para el que fue elegido.

**Artículo décimo primero.** Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo décimo segundo.** Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes, medios de impugnación y demás actos jurídicos pendientes y en trámite en materia Electoral, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo noveno transitorio de este Decreto.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015

---



**Artículo décimo tercero.** Quedarán a salvo los derechos laborales de los servidores públicos y empleados del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

**Artículo décimo cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los servidores públicos y empleados del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que pertenecían al Tribunal Contencioso Administrativo hasta antes de su incorporación al Poder Judicial, por disposición del decreto 341 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de noviembre de 2010, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

**Artículo décimo quinto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, los servidores públicos y empleados del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que pertenecían al Tribunal Electoral del Estado hasta antes de su incorporación al Poder Judicial, por disposición del decreto 341 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de noviembre de 2010, pasarán a formar parte del nuevo Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, creado mediante este Decreto. Asimismo, los sueldos y prestaciones laborales de estos servidores públicos y empleados, se generarán del Presupuesto asignado al entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial, hasta en tanto sea asignada la partida presupuestal del nuevo Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se desempeñaban como tales, y que continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar la debida conformación administrativa del nuevo Tribunal Electoral del Estado de Yucatán conforme a este Decreto y a la Ley.

**Artículo décimo sexto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán pasarán al dominio y uso del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Artículo décimo séptimo.** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se desempeñaban como tales, y que continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar las acciones necesarias a fin de



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



presupuestar lo necesario para el funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para el año 2014 y deberán solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, la asignación presupuestaria que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto.

**Artículo décimo octavo.** Quedan exentos el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por única ocasión, de los derechos, impuestos y obligaciones fiscales, municipales y estatales, que puedan ser causados en el proceso de regulación de los bienes y/o servicios relacionados con motivo de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo décimo noveno.** La celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**Artículo vigésimo.** Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

### TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL:

**ARTÍCULO UNICO.-** Remítase este Acuerdo al H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante copia certificada del Acta de Cabildo, para los efectos legales que correspondan.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO MUNICIPAL SOMETIÓ A PROBABACIÓN DEL CABILDO EL PRESENTE PUNTO QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. -----

ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DE LA COMUNA CONTINÚE CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA MISMO QUE SEÑALA QUE NO SE ENCUENTRAN EN ASUNTOS GENERALES SEÑALANDO QUE NO EXISTE NINGÚN PUNTO A DESAHOGAR.- .-----



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNCUNUL, YUCATÁN 2012 - 2015



A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A DECRETAR LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, ORDENANDO AL C. SECRETARIO MUNICIPAL SE LEVANTE EL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE FUE LEÍDA A LOS C. REGIDORES EN ATA VOZ Y LA CUAL ES RATIFICADA EN SU CONTENIDO Y FIRMADA AL CALCE, DE CONFORMIDAD POR LOS MISMOS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. -----



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CUNCUNUL, YUCATÁN.  
2012 - 2015

**REYES MELCHOR SUASTE GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
CUNCUNUL,  
YUCATÁN  
2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO  
SINDICATO MUNICIPAL  
CUNCUNUL,  
YUCATÁN  
2012 - 2015

**GLORIA CARINA NAHUAT POOT.**  
SINDICO MUNICIPAL.

**JUAN DIEGO DZIB COHUO.**  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SARA BEATRIZ SUASTE SALAZAR.**  
CUARTO REGIDOR.

**TILA ROSADO CHALAS.**  
QUINTO REGIDOR.